

# ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA CONVOCATORIA I-108-M-06-(15) DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Pereira, Risaralda, Agosto 8 de 2025

**Señor**

**Juez de Tutela**

Ciudad.

**Referencia:** Acción de Tutela contra la convocatoria I-108-M-06-(15) de La Fiscalía General de la Nación

**Accionante:** DIEGO ALEJANDRO NOVA GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía N°:

**Accionado:** Fiscalía General de la Nación, Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre de Colombia.

**DIEGO ALEJANDRO NOVA GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.086.869 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Dosquebradas (Risaralda), acudo ante usted respetuosamente para promover en nombre propio, la presente ACCIÓN DE TUTELA, de conformidad con el Artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto Reglamentario 2591 de 1991, con el fin de que se ampare el derecho constitucional fundamental que considero vulnerado por la acción u omisión en la que incurre La Fiscalía General de La Nación, La Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y Universidad Libre.

Esta acción se fundamenta en los siguientes:

## HECHOS

1. Desde el 4 de agosto del año 2008 me encuentro vinculado a la Fiscalía General de la Nación con continuidad en mis servicios.
2. En el año 2018, fui nombrado Fiscal delegado ante Jueces penales Municipales y Promiscuos, en provisionalidad; y para el año 2019 pasé a ser Fiscal delegado Ante Jueces Penales del Circuito, también en provisionalidad.
3. Para el año 2023, con ocasión del Concurso de Méritos Fiscalía General de la Nación 2022, donde se ofertaron ciento treinta y cuatro (134) vacantes para Fiscales Delegados Ante Jueces Municipales y Promiscuos; en uso del ejercicio legal, realicé todo el proceso, desde la inscripción, registro y presentación de las

pruebas de admisión; en donde superadas todas las fases del concurso, obtuve los puntajes necesarios, logrando obtener UNA de las 134 vacantes ofertadas.

4. Para el año 2024 fui nombrado en periodo de prueba, para el cargo Fiscal delegado ante los Jueces Penales Municipales identificado con la OPECE I-103-01-(134), y el 25 de Octubre del año 2024, tomé posesión en periodo de prueba, como quedó registrado en el Acta de Posesión N°162
5. El 25 de Abril del año 2025, cumplí el periodo de prueba y el 17 de Junio del mismo año, quedé inscrito en el Registro Público de Inscripción a Carrera – RPIC de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del concurso de méritos FGN 2022, como Fiscal delegado ante los Jueces Penales Municipales, esto, a través de la Resolución N o.0027 de la misma fecha. Actualmente soy funcionario de carrera administrativa de la Fiscalía General de la Nación – FGN.
6. Con ocasión del Concurso de Méritos FGN 2024, El 21 de abril del año en curso, llevé a cabo el registro en el aplicativo SIDCA3, logrando diligenciar y cargar toda la información requerida para la inscripción al concurso.
7. Verificados los registros y los soportes, en el aplicativo SIDCA 3, de cada uno de los ítems necesarios para la inscripción, el día 23 de abril de 2025 procedí con el pago de la inscripción para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, Código del empleo I-103-M-01-(453).
8. El día 05 de mayo de 2025 recibí a través de la plataforma SIDCA 3 el certificado de inscripción en donde la plataforma omitió los documentos que fueron debidamente cargados dentro del término oportuno.
9. Durante el periodo habilitado para reclamaciones dentro del concurso de méritos FGN 2024, el aplicativo SIDCA3 no permitió mi ingreso, imposibilitando la presentación de la respectiva reclamación y excluyéndome de este derecho, a pesar de que la documentación soporte había sido registrada dentro del plazo estipulado, dentro del término, situación que es de conocimiento público.
10. Como consecuencia de lo anterior, fui excluido del concurso por no cumplir, según el registro, con los requisitos mínimos para el cargo de Fiscal delegado ante Jueces penales del Circuito.

### **DERECHOS AMENAZADOS Y/O VULNERADOS**

Considero que con la acción y omisión de La Fiscalía General de La Nación, La Comisión de Carrera Especial Fiscalía General de la Nación y La Universidad Libre, se vulneran los derechos constitucionales fundamentales, relacionados: Artículo 13 C.P. – Derecho a la igualdad, Artículo 29 C.P. – Derecho al debido proceso, Artículo 40 numeral 7 C.P. – Derecho a acceder al desempeño de funciones públicas, Artículo 209 C.P. – Principios de la función administrativa.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente acción de tutela se sustenta en los siguientes fundamentos de derecho que evidencian la vulneración de derechos fundamentales del suscrito DIEGO ALEJANDRO NOVA GUEVARA, ocasionada por el accionar conjunto y coordinado de la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024:

### 1. Constitución Política de Colombia

1. **Artículo 13:** Derecho a la igualdad. Se vulnera este derecho al excluir de manera injustificada al accionante del concurso, sin brindar un trato equitativo frente a otros aspirantes que, en igualdad de condiciones, sí fueron admitidos, a pesar de haber cumplido todos los requisitos dentro del plazo estipulado.
2. **Artículo 29:** Derecho al debido proceso. El accionante fue privado de su derecho a presentar reclamación frente a los resultados del proceso de verificación de requisitos mínimos debido a fallas técnicas del aplicativo SIDCA3, sin que se le garantizara un canal alternativo, efectivo y oportuno para ejercer su defensa.
3. **Artículo 40, numeral 7:** Derecho a acceder al desempeño de funciones y cargos públicos. El accionante, como ciudadano colombiano, tiene derecho a participar en igualdad de condiciones en los concursos públicos. Su exclusión por una falla atribuible al operador tecnológico o a la entidad convocante vulnera gravemente este principio.
4. **Artículo 209:** Principios de la función administrativa. El actuar de las entidades accionadas debe regirse por los principios de eficacia, igualdad, moralidad, responsabilidad y publicidad, los cuales fueron desconocidos al mantener la exclusión del accionante sin una evaluación material y objetiva de los documentos presentados.

### 2. Jurisprudencia Constitucional Relevante

- La Corte Constitucional ha sido reiterativa en señalar que las fallas técnicas en plataformas electrónicas no pueden ser imputables a los ciudadanos ni convertirse en un obstáculo que restrinja el ejercicio de sus derechos fundamentales. En la sentencia T-438 de 2015, se estableció que cuando el medio tecnológico dispuesto por la administración pública impide el acceso a un trámite o derecho, debe existir una alternativa efectiva para garantizar el goce del derecho afectado.
- En la **acción de tutela radicada bajo el número 150013333004 2025 00151 00**, interpuesta por **Julián Camilo Cardona Cañón** contra la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función

de Control de Garantías de Tunja, Boyacá, **admitió la acción de tutela**, reconociendo la presunta vulneración de derechos fundamentales ante una situación sustancialmente similar: fallas en el aplicativo SIDCA3 que impidieron ejercer adecuadamente el derecho de reclamación y participación en el concurso de méritos FGN 2024. Tal pronunciamiento, aun en fase inicial, constituye un precedente relevante que revela la existencia de una falla sistemática y generalizada que vulnera derechos fundamentales.

### **3. Decreto 1083 de 2015** – Régimen General de Carrera Administrativa

El artículo 2.2.6.3.6 del mencionado decreto establece que la administración debe garantizar condiciones de igualdad, publicidad y transparencia en el desarrollo de los concursos de méritos. La exclusión del accionante sin considerar los soportes debidamente cargados, y sin permitirle reclamar por errores del sistema, viola dichos principios rectores del mérito como fundamento del ingreso y permanencia en la carrera administrativa.

**4. Decreto 2591 de 1991** – Conforme al artículo 1º del Decreto 2591 de 1991, la acción de tutela procede para la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales cuando estos resulten vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública. Dado que el accionante ha agotado las vías ordinarias y la amenaza persiste, la tutela se erige como el mecanismo idóneo y eficaz para evitar un perjuicio irremediable que afectaría de forma grave sus derechos como servidor público y ciudadano.

### **5. Principio pro homine y prevalencia del derecho sustancial**

La aplicación del principio pro homine impone a las autoridades judiciales la obligación de interpretar las normas de forma que brinden la mayor protección posible a los derechos fundamentales. Así, cualquier duda o situación ambigua respecto a los efectos de una falla tecnológica debe resolverse a favor del accionante, garantizando el acceso efectivo a los cargos públicos bajo el mérito y no la exclusión injustificada.

## **PETICIÓN**

**PRIMERO.** Señor(a) juez de tutela, con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, le solicito a usted respetuosamente **TUTELAR** en mi favor el derecho constitucional fundamental involucrado, ordenándole a La Fiscalía General de La Nación, Universidad Libre, Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, “Que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso respecto al cargo cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, Código del

empleo I-103-M-01-(453), o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDACA 3.”

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito al despacho judicial que se sirva:

**PRIMERO.** Amparar los derechos fundamentales al debido proceso (Art. 29 C.P.), a la igualdad (Art. 13 C.P.), al acceso al desempeño de funciones públicas (Art. 40.7 C.P.) y a los principios de la función administrativa (Art. 209 C.P.), los cuales han sido vulnerados por la Fiscalía General de la Nación, la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y la Universidad Libre, en el marco de la Convocatoria I-108-M-06-(15) del Concurso de Méritos FGN 2024.

**SEGUNDO.** Ordenar a la Fiscalía General de la Nación, a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía y a la Universidad Libre, que, en el marco de sus competencias, restablezcan el derecho fundamental vulnerado y, en consecuencia:

- Se proceda a **revisar y valorar integralmente** los documentos de soporte que fueron **debidamente cargados por el accionante dentro del término establecido**, tal como consta en el registro del aplicativo SIDCA3.
- Se disponga la **inclusión del accionante en la etapa de verificación de requisitos mínimos** y se le permita continuar en el concurso bajo condiciones de igualdad, equidad y legalidad.
- Se permita al accionante ejercer de forma efectiva su derecho a la **reclamación** dentro del proceso, conforme a las etapas y cronogramas establecidos, garantizándole un canal alternativo y eficaz.
- Se permita el cargue de los anexos que soportan los registros académicos y laborales dispuestos en el SIDCA3, que fuesen cargados en las etapas preliminares, pero que por fallas de este aplicativo no se evidencian.

**TERCERO.** Que, como medida provisional de protección, y conforme al artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, se **suspendan los efectos de la exclusión del accionante** del proceso del Concurso de Méritos FGN 2024, hasta tanto se resuelva de fondo la presente acción de tutela, con el fin de evitar un perjuicio irremediable.

**CUARTO.** Que se oficie a la Universidad Libre y a la Comisión de Carrera Especial de la Fiscalía para que remitan al despacho judicial el registro de actividad del usuario **DIEGO ALEJANDRO NOVA GUEVARA**, en el aplicativo SIDCA3, especialmente entre el 21 de abril y el 5 de mayo de 2025, a efectos de constatar la carga de documentos y los intentos de ingreso durante la etapa de reclamaciones.

**QUINTO.** Que se tenga en cuenta como precedente la acción de tutela radicada bajo el número **150013333004 2025 00151 00**, interpuesta por **Julián Camilo Cardona Cañón**, que fue admitida por el Juzgado Cuarto Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Tunja, y que versa sobre una situación fáctica sustancialmente similar a la aquí planteada.

**SEXTO.** Solicito se me notifique en la dirección electrónica registrada, y se tenga en cuenta que actúo en nombre propio.

### **MEDIDA PROVISIONAL**

Así mismo, sobre las medidas provisionales en curso de una acción de tutela, el artículo 7.º del Decreto 2591 de 1991 señala expresamente lo siguiente:

*“Artículo 7º Medidas provisionales para proteger un derecho. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

*Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.*

*La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.*

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso. [...]”*

En virtud de lo anterior, solicito que se suspenda temporalmente la etapa actual del concurso respecto al cargo cargo de Fiscal delegado ante Jueces del Circuito, Código del empleo I-103-M-01-(453), o se habilite el cargue de documentos, a fin de corregir la afectación causada por la falla técnica del sistema SIDACA 3.

### **JURAMENTO**

Bajo la gravedad de juramento me permito manifestarle que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante alguna autoridad judicial.

## PRUEBAS

Me permito aportar en copia de los siguientes documentos para que se tengan como pruebas:

1. Documento de Identidad
2. Constancia de Servicios Prestados Fiscalía General de la Nación
3. Resolución 6414 de Agosto 05 de 2024 “Por medio de la cual se efectúa un nombramiento en período de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación”
4. Acta de Posesión 162 del 25 de Octubre de 2025. “Posesión en Periodo de Prueba”
5. Resolución No.0027 del 17 de Junio de 2025 “Por la cual se inscriben a unos servidores en el Registro Público de Inscripción de Carrera – RIPC, de la Fiscalía General de la Nación, en virtud del concurso de méritos FGN 2022”
6. Registro de documentos de inscripción al Concurso de Méritos FGN – 2024, visualizados desde el SIDCA 3.
7. Confirmación pago de inscripción Concurso de Méritos FGN – 2024
8. Certificación de Inscripción Concurso de Méritos FGN – 2024

## NOTIFICACIONES

### **Accionados:**

Fiscalía General de la Nación: Diagonal 22B No 52-01 ciudad salitre Bogotá D.C –

[juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co);

[juridicanotificacionestutela2@fiscalia.gov.co](mailto:juridicanotificacionestutela2@fiscalia.gov.co); [tutela@fiscalia.gov.co](mailto:tutela@fiscalia.gov.co);

[Respuestasolicitudtutela@fiscalia.gov.co](mailto:Respuestasolicitudtutela@fiscalia.gov.co).

Universidad libre: [soporteti@unilibre.edu.co](mailto:soporteti@unilibre.edu.co); [notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co](mailto:notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co)

**Accionante:** Recibiré notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la siguiente dirección:

Atentamente,

**DIEGO ALEJANDRO NOVA GUEVARA**